

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR**

**Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.** La Asociación se denominará “**ASOCIACION AZUCARERA DE EL SALVADOR**” y su domicilio será la ciudad de San Salvador. La Asociación cuenta con personalidad jurídica conferida por Acuerdo Ejecutivo número mil ciento cuarenta y nueve de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta emitido por el Ministerio del Interior en el ramo de Gobernación, publicado en Diario Oficial número ciento treinta y nueve tomo ciento cuarenta y ocho del día veintisiete de junio del mismo año; y posterior reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y cinco de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitido por el Ministerio del Interior en el ramo del Interior, publicado en Diario Oficial número ciento veintidós, tomo trescientos treinta y dos de fecha dos de julio del mismo año.

**Artículo Dos.- OBJETO.** La Asociación es una entidad apolítica, sin fines lucrativos y tendrá por objeto: a) El estudio y resolución de los problemas relativos a la producción, distribución, consumo y comercialización nacional e internacional del azúcar, mieles y otros derivados de la caña de azúcar; b) La recopilación, análisis y circulación entre sus miembros, de todo tipo de información y estadísticas relacionadas directa o indirectamente con el azúcar, mieles y otros derivados de la caña de azúcar; c) Relacionarse con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan iguales o similares objetivos que la Asociación; d) Velar por que se dé estricto cumplimiento de los tratados y convenios, nacionales e internacionales sobre azúcar, mieles y otros derivados de la caña de azúcar; y e) La realización de cualesquiera otros actos lícitos tanto dentro como fuera del país, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos enunciados en los literales anteriores.

**Artículo Tres.- PLAZO DE LA ASOCIACIÓN.** La “Asociación Azucarera de El Salvador”, es de carácter permanente y de duración indeterminada.

**Artículo Cuatro.-** La Asociación estará integrada por todas aquellas personas naturales y jurídicas, productores de azúcar y mieles provenientes de caña de azúcar, sean estos propietarios o poseedores a cualquier título lícito de Ingenios matriculados y con licencia para poder operar, que soliciten su ingreso a la Asociación y que sean aceptados por la Asamblea General de Miembros.

**Artículo Cinco.-** La Asociación tendrá dos clases de miembros, a saber: a) Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de fundación y aquellas que teniendo matrícula de cinco años de pertenecer a la Asociación, la Asamblea General les concede tal calidad; y, b) Miembros Activos: todos los miembros que ingresen a la Asociación que no ostenten la calidad de miembros fundadores.

**Artículo Seis.-** Podrán ingresar como nuevos miembros las personas que cumplan con el requisito estipulado en la parte inicial del artículo cuatro de los presentes Estatutos, que hayan solicitado su ingreso y que hubieren sido aceptados por la Asamblea General de Miembros para pertenecer a la Asociación.

**Artículo Siete.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-**La calidad de Miembro de la Asociación se extingue por cometer una o varias de las siguientes faltas: a) violación a los Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y/o a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva de la Asociación; b) Por cometer otras faltas graves en perjuicio de los fines de la Asociación que sean determinadas por la mayoría de miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Si algún Miembro incurriere en una o varias de las causales anteriormente señaladas, será la Asamblea General con la mitad de los votos más uno, la que decida con respecto a la expulsión del Miembro. Lo anterior, a petición de la Junta Directiva, quien será la encargada de determinar la comisión de la falta. Los miembros se someten al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y/o a las medidas disciplinarias acordadas por estas en sus sesiones.

**Artículo Ocho.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de Miembro podrá también perderse: a) Por causa de muerte, en el caso de personas naturales o por disolución y liquidación de la respectiva entidad, en el caso de personas jurídicas; b) Por dejar de cumplir con el requisito estipulado en la parte inicial del Artículo Cuatro



de los presentes Estatutos, para integrar la Asociación; c) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, debidamente convocada y reunida, con el voto de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros asistentes a la sesión; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**Artículo Nueve.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Cooperar con el desarrollo de las actividades de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y/o las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Cualquier otro señalado por los Estatutos, el Reglamento interno, y por los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo Diez.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los Miembros: a) Gozar de los beneficios derivados de ser miembro de la Asociación que no sean de carácter económico; b) Proponer planes y proyectos para el desarrollo de la agroindustria azucarera; c) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Optar a cargos directivos, según los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; e) Cualquier otro señalado por los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

**Artículo Once.- DE LOS BIENES Y RENTAS SOCIALES.** El patrimonio y rentas de la Asociación lo constituirán: a) las cuotas de los miembros, las que serán acordadas en Asamblea General, por unidad de quintal producido en cada Ingenio; y b) por los bienes y rentas de toda clase que adquiera la Asociación.

**Artículo Doce.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación estará gobernada por una Asamblea General, la cual será la suprema autoridad y se constituirá por la reunión de todos sus miembros bajo la presidencia de la Junta Directiva. Toda resolución en Asamblea General, se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, entendiéndose que cada Ingenio tendrá derecho a un solo voto, aunque sean varios los copropietarios de él. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán por el Presidente de la Junta Directiva, por medio de tres avisos alternos publicados en el Diario Oficial, debiendo reunirse la Junta por lo menos quince días después del último aviso. Para que haya quórum se necesitará que estén presentes o representados en la Asamblea, por lo menos el cincuenta y

uno por ciento de los miembros de la Asociación. Si no se pudiere celebrar la Junta en la primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria siguiendo las mismas formalidades que para la primera, y reduciendo el término de días que deben transcurrir después de la última publicación en el Diario Oficial a tres días por lo menos; en este caso la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros que concurra. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de noviembre y extraordinariamente, cuando la convoque la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito, con expresión de motivo, el cinco por ciento de los miembros inscritos en el libro que al efecto lleve la Asociación.

**Artículo Trece.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones principales de la Asamblea General: a) conocer de la memoria de labores y estados financieros que presente la Junta Directiva; b) elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; c) deliberar y acordar todo asunto de interés para la Asociación; d) votar el presupuesto del ejercicio siguiente; e) acordar las cuotas de los miembros con que contribuirán anualmente por unidad de quintal producido en cada Ingenio; y f) acordar la modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación, formar su Reglamento Interior y modificarlo.

**Artículo Catorce.- ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** La Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, integrada por las personas a quienes elija la Junta General de miembros de entre los candidatos que hayan sido propuestos para el cargo por alguno de los miembros de la Asociación. La Junta Directiva estará compuesta por no menos de cinco ni más de diez miembros propietarios y sus respectivos suplentes, según lo determine la Junta General de miembros al momento de la respectiva reunión. Los miembros propietarios serán electos para desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Sindico y vocales, según fuere el caso de la siguiente manera: en el caso que la Junta General decida que la Junta Directiva estará integrada por cinco miembros no habrá vocales; en el caso que la Junta General decida que la Junta Directiva estará integrada por seis miembros, habrá un solo vocal; en caso que la Junta General decida que la Junta Directiva estará integrada por siete miembros habrá dos vocales; en caso que la Junta General decida que la Junta Directiva estará integrada por ocho miembros habrá tres vocales; en caso que la Junta General decida que la Junta Directiva estará integrada por nueve miembros habrá cuatro vocales; y, en caso que la Junta General decida que la Junta Directiva estará integrada por diez miembros habrá cinco vocales, quienes durarán en sus funciones tres años a partir de la fecha de toma de posesión. Los miembros suplentes serán elegidos por el mismo plazo y



ocuparán el cargo del propietario respectivo, por medio de llamamiento realizado por la Junta Directiva para ocupar el cargo vacante del propietario correspondiente. En el caso que el cargo vacante sea la Presidencia, éste será sustituido por el Vice-Presidente, quien a su vez será sustituido por el suplente del Presidente. La Junta Directiva podrá nombrar los funcionarios que crea convenientes, para que coadyuven a la realización de los fines de la Asociación, también nombrará un Comité Ejecutivo integrado por los Presidentes de los Ingenios Miembros.

**Artículo Quince.- SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos dos veces al mes; toda resolución será tomada por mayoría de votos, habiendo quórum, para celebrar sesión con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la conformen.

**Artículo Dieciséis.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones principales de la Junta Directiva: a) cumplir los acuerdos tomados en Asamblea General; b) nombrar al personal de empleados de la Asociación; c) administrar los bienes de la Asociación y desarrollar todos los actos que tiendan a realizar los fines de la Asociación.

**Artículo Diecisiete.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y las sesiones de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar junto al Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo Dieciocho.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente de la Asociación, en caso de estar ausente; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos de Registro de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el (los) Banco (s) que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, el reglamento interno, los acuerdos y las resoluciones de la Junta General y la Junta Directiva.

**Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, actuando de forma conjunta o separada con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva; y, velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo Veintitrés.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** La representación judicial y extrajudicial de la Asociación será ejercida por las personas que ostentan los cargos de Presidente y Síndico; quienes previa autorización de la Junta Directiva podrán actuar conjunta o separadamente.

**Artículo Veinticuatro.- PREVISIÓN PARA EL CASO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Solamente procederá la disolución de la Asociación por disposición de la Ley o

por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con por lo menos tres cuartas partes de los votos a favor. En caso de disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco Miembros, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, se donarán a la entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale al momento de nombrar la Junta de Liquidación. Dicha donación no deberá representar ningún beneficio económico directo o indirecto para los miembros de la Asociación.

**Artículo Veinticinco.- DISPOSICIONES VARIAS.** Esta Escritura deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**Artículo Veintiséis.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.